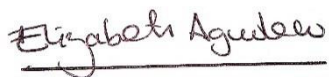


Constancia

Dejo constancia que la apoderada de la sociedad ejecutante allegó al canal digital del despacho liquidación del crédito.

Girardota, 27 de octubre de 2021



Elizabeth Agudelo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

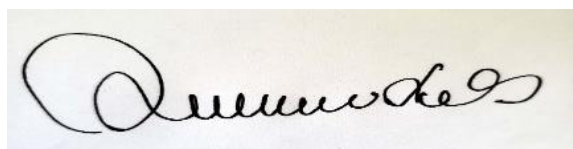
**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA**

Girardota - Antioquia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05308-31-03-001-2019-00231-00
Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Demandante:	PROTECCION S.A.
Demandada:	INVERSIONES V.C.J. S.A.S.
Auto Sustanciación:	316

En el proceso ejecutivo laboral de la referencia, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. se corre TRASLADO por el término de tres (3) días a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

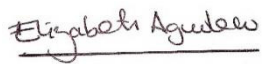
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZA**

Firma escaneada conforme el art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 43, fijados el 28 de octubre de 2021 en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>

A handwritten signature in dark ink, reading "Elizabeth Agudelo", written over a horizontal line.

Elizabeth Agudelo
Secretaria

RE: 2019-00231 Protección vs Inversiones VCJ SAS- Memorial aportando liquidación del crédito actualizada-fusionado

Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Girardota

<j01cctogirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/10/2021 2:26 PM

Para: ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co <ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co>

ACUSO RECIBIDO.

Atentamente,

OLGA C. CÓRDOBA CÓRDOBA

Notificadora

JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA
ANTIOQUIA

De: ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co <ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co>**Enviado:** lunes, 25 de octubre de 2021 11:39 a. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Girardota <j01cctogirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** lestradarueda@gmail.com <lestradarueda@gmail.com>**Asunto:** 2019-00231 Protección vs Inversiones VCJ SAS- Memorial aportando liquidación del crédito actualizada-fusionado

Buen día, cordial saludo.

Respetuosamente, remitimos en un PDF, de 2 folios para el proceso ejecutivo 053083103001 2019-00231 00 Protección vs Inversiones VCJ SAS- Memorial que aporta liquidación del crédito actualizada por \$ 6'432.653.51 con corte de intereses al 19 de octubre de 2.021, \$3'397.773 por capital y \$3'034.881 por intereses.

Quedamos atentos,

**Tarcisio de Jesús Ruiz Brand**

Director General.

Teléfono: (4) 358 51 92**Móvil:** 3007474997 - 3104150106**Correo:** ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co

CRA 52 N° 42 – 60 OFICINA 337

Centro Comercial Metro Centro 1

Medellín

AVISO LEGAL:

La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las Políticas de Seguridad de la oficina de abogados de TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND y de todos los usuarios de sus servicios profesionales y comerciales; está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin autorización para que sea revelada o divulgada a otras

personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado y será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. La eventual transmisión de virus o programas dañinos por este conducto, no es intencional ni responsabilidad del remitente y por lo tanto es responsabilidad del destinatario descartar la existencia de este tipo de elementos al momento de recibirlo y abrirlo.

Para proteger el medio ambiente, sólo imprima este correo si es necesario

Medellín, viernes 22 de octubre de 2.021

SEÑOR

JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

E. S. D.

Radicado: 053083103001 2019-00231 00

Proceso: Ejecutivo Laboral

Causante: **PROTECCIÓN S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS NIT 800.138.188-1.**

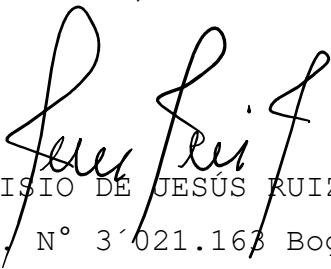
Interesado: **INVERSIONES V. C. J. S.A.S. 900.710.278-1.**

Referencia: Escrito que aporta liquidación del crédito actualizada por **\$ 6'432.653.51** con corte de intereses al 19 de octubre de 2.021, \$3'397.773 por capital y \$3'034.881 por intereses.

Respetuosamente y en atención a su requerimiento, apporto liquidación del crédito por la suma de **\$3'397.773** con corte de intereses al 19 de octubre de 2.021, sin perjuicio de la variación sobreviniente por la causación de intereses; corresponden a \$3'397.773 por capital y \$3'034.881 por intereses.

Anexo: Lo enunciado, formando con éste, cuaderno de 2 folios

Atentamente,



TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND.

C. C. N° 3'021.163 Bogotá.

T. P. N° 72.178 C. S. de la J.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA INVERSIONES V. C. J. S.A.S. 900.710.278-1

FECHA ACTUAL HASTA LA CUAL SE ACTUALIZA EL INTERES DEL TITULO EJECUTIVO	FECHA DE INTERES DEL TITULO EJECUTIVO	CAPITAL COBRADO EN EL TITULO EJECUTIVO	INTERESES DEL TITULO EJECUTIVO	DIAS PARA CALCULO INTERES SIMPLE (lo calcula automaticamente el sistema)	INTERES SIMPLE AL	INTERES POSTERIOR AL 28/07/2006 (LEY 1066)	TOTAL INTERESES	TOTAL LIQUICACION DEL CREDITO
					28/07/2006			
19-oct-2021	21/08/2019	\$3.397.773	\$1.193.800	(4.772)	\$ -	\$ 1.841.081	\$3.034.881	\$ 6.432.653,51

Periodo 1

FECHA CORTE CALCULO INTERESES	29-jul-2006	4.773
FECHA LIMITE PAGO	21-ago-2019	
FECHA DE PAGO	19-oct-2021	
FACTOR ACUMULADO DESDE: FECHA LIMITE DE PAGO HASTA FECHA DE PAGO	0,5418492	
CAPITAL	3.397.773	
INTERES EFECTIVOS ACUMULADOS	1.841.081	
TOTAL DEUDA	5.238.854	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CONOCIMIENTO DE PROCESOS
LABORALES DE GIRARDOTA**

Girardota, Antioquia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**TRASLADO SECRETARIAL
Art. 110 C.G.P.**

Referencia: Ordinario Laboral

Radicado: 05-308-31-03-001-**2014-00343-00**

En traslado a las demás partes del proceso, por tres (3) días, del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante, frente al auto proferido el 08 de septiembre de 2021, el cual aprobó las costas del proceso.

FIJACIÓN: 28 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

DESEFIJACIÓN 28 de octubre de 2021 a las 5:00 p.m.

Vence el traslado el día 03 de noviembre de 2021 a las 5:00 pm.

ELIZABETH CRISTINA AGUDELO BOTERO
Secretaria.

Firmado Por:

Elizabeth Cristina Agudelo Botero
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 001
Girardota - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7190bd29360587369c78fe7203aa9f2673387a6bd5095b07aa342005008e1fc

Documento generado en 27/10/2021 04:45:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSOS COSTAS Joaquín Aurelio Gómez Vásquez 05308310300120140034300 individual

Oficina Clara Eugenia Gómez Gómez <abogadosgomezgomez@gmail.com>

Vie 10/09/2021 4:53 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Girardota <j01cctogirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (300 KB)

RECURSOS COSTAS Joaquín Aurelio Gómez Vásquez 05308310300120140034300 individual.pdf; Costas TSM Joaquín Aurelio Gómez Vásquez 053083103001201400343.pdf;

Señores

JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA - ANTIOQUIA

E. S. D.

Referencia: Recurso de reposición y apelación

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Radicado: 05 308 31 03 001 2014 00343 00

Demandante: Joaquín Aurelio Gómez Vásquez

Demandado: Colombiana Kimberly Colpapel S.A.



Mailtrack Remitente notificado con [Mailtrack](#)

Señores

**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA - ANTIOQUIA**

E. S. D.

Referencia: Recurso de reposición y apelación

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Radicado: 05 308 31 03 001 2014 00343 00

Demandante: Joaquín Aurelio Gómez Vásquez

Demandado: Colombiana Kimberly Colpapel S.A.

CLARA EUGENIA GOMEZ GOMEZ, actuando como apoderada judicial del señor demandante en el proceso de la referencia, de forma respetuosamente presento al Despacho mi inconformidad con relación a la liquidación realizada relacionada con la tasación de agencias en derecho y costas del proceso en providencia del 8 de septiembre del 2021, y para ello formulo los recursos de reposición y apelación.

SUSTENTACIÓN

Necesario es precisar que en este proceso se surtieron las varias etapas que para el mismo están contempladas, rememorando la demanda fue presentada desde en septiembre de 2014, en desarrollo del periodo probatorio se celebraron varias audiencias, y se procuró desatar la litis el 7 de mayo de 2015, en la cual se absolvió de las pretensiones, por efectos del recurso de alzada el TSM en sentencia del 20 de mayo de 2016 revoca la sentencia, y condena a sociedad demandada al pago de la indemnización plena de perjuicios en la suma de \$54.875.776 suma que deberá indexarse, así mismo al pago de indemnización por despido, y 20 salarios mínimos mensuales por perjuicios morales y costas. El proceso fue remitido a la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral quien resolvió la demanda de casación el 15 de febrero de 2021, quien casa parcialmente para revocar la indemnización por despido.

Deviene entonces, que las agencias en derecho fijadas en el proceso no están correctamente tasadas, y no se encuentran dentro de los límites establecidos por el Acuerdo 1887 de 2003, dado que no guardan concordancia con la naturaleza del proceso, la actuación desplegada en su tramitación y las pretensiones concedidas en la Litis.

Además el demandado no reconoció, pudiéndolo hacer de forma voluntaria las pretensiones reclamadas inicialmente por vía previa al proceso, por lo que se tuvo que poner en funcionamiento el aparato judicial, hubo esfuerzo y actividad suficiente en la representación judicial de la parte demandante, que llevaron a concluir con éxito el proceso.

Si se lee con detenimiento, el acuerdo 1887 de 2003, en su artículo 3º expresa de forma literal:

“[...]Criterios. El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado [...]”

PARAGRAFO.- En la aplicación anterior; además, se tendrán en cuenta las normas legales que en particular regulen la materia.”
(Subrayas y en negrilla fuera del texto original).

Situación esta que no fue tomada en cuenta por el Despacho al momento de tasar las agencias en derecho, ya que la gestión de representación judicial de la parte actora, fue de tal calidad y efectividad saliendo adelante las pretensiones, por lo que ahora cuando fija tan solo la suma de \$908.526,00 resulta demasiado subvalorada la actividad judicial desplegada y la demora en la resolución del asunto.

Realizando los cálculos para establecer el valor real de las agencias en derecho tenemos:

Indemnización plena	\$54.875.776,00
20 salarios \$908.526 x 20 =	\$18.170.520,00
Total ----->	\$73.046.296,00

La norma aplicable al caso es el artículo 6°, capítulo II, numeral 2.1.1 del Acuerdo 1887 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, que para este proceso concretamente, regula las agencias en derecho en el proceso ordinario laboral, en la doble instancia, cuando la decisión ha sido favorable al trabajador.

La disposición señala:

“Primera instancia. Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.

En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

(...)

PARÁGRAFO. Si la sentencia reconoce prestaciones periódicas, hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes”.

Con base en lo anterior, le ruego al Juzgado proceda a la revocación de la tasación hecha en proveído 8 de junio de 2017, para que se fije el 25% que equivale a \$18.261.574.

De otro lado, el Tribunal Superior de Medellín, en providencia del 24 de marzo de 2021 fijó como agencias en derecho la suma de \$2.725.578,00, por lo que afirmar que no fueron fijadas no resulta lógico, y por lo tanto deberá adicionarse la providencia indicando dicha suma a cargo de la demandada.

Ahora bien, en caso de que el Despacho mantenga la fijación adoptada en forma deficitaria, ruego se conceda el recurso de apelación para que sea el H. Tribunal Superior de Medellín Sala de Decisión Laboral quien revoque y modifique la fijación de las agencias en derecho.

ANEXO: Auto del Tribunal Superior de Medellín del 24 de marzo de 2021.

Atentamente,



CLARA EUGENIA GOMEZ GOMEZ

T.P. No. 68.184 del C. S. de la J.

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN - SALA LABORAL

Medellín, 24 de marzo de 2021

Cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Se fijan costas en esta instancia en la suma de **\$2.725.578.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L.)** a cargo de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MARIA ROJAS MANRIQUE
MAGISTRADA

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA LABORAL -
HACE CONSTAR**

Que la presente providencia se notificó por
estados N ° **052** del **25 de marzo de 2021**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-medellin-sala-laboral/125>